

FRANQUO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 31.

El Excmo. Sr. Capitán general de la Región, en oficio fecha 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«Umo. Sr. Por circular de la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, de 16 del mes actual, (D. O. número 38), se señala la distribución de paradas de caballos semestrales para la próxima cubrición, y por lo que respecta a esa provincia, se dispone el establecimiento de las mismas en los puntos que se indican:

Soria, cuatro caballos.
Agreda, tres id. el en dos, alrededor

Dichas paradas saldrán para sus destinos el día que fijen los Jefes de los respectivos Depósitos, y la duración de la temporada será por noventa días; pudiendo dichos Jefes aumentar ó disminuir los plazos, siempre que las circunstancias lo aconsejen, y retirarlas de donde se observe que no hay concurrencia de yeguas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Febrero de 1921.

El Gobernador Interino,
Luis POSADA LLERA.

Dicho en su sobrellevar en su oficina.

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
	Un año	15 00 "
Fuera de la capital	Tres meses	4 00 "
	Seis	8 00 "
	Un año	16 00 "

Explotación del Colegio

Circular núm. 32.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde de Sauquillo de Alcazar, para que, con sujeción estricta á lo determinado en la citada ley y Reglamento dictado para su ejecución, pueda procederse á la colocación de cebos envenenados en el monte denominado Allá de Tras, radicante en el término municipal de dicho pueblo, de cuyo aprovechamiento de caza es rematante D. Moisés L. Egido, a fin de extinguir los animales dañinos que existen en el citado monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; debiendo publicar los oportunos bando los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, para que lleven sujeción a lo establecido en el citado Reglamento á conocimiento del vecindario y evitar desgracias.

Soria 22 de Febrero de 1921.

El Gobernador Interino,
Luis POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ALICANTE AL 26 DE FEBRERO DE 1921

Desde que en 15 de Mayo de 1917, se publicó el Real decreto estableciendo en su artículo 4º la colegiación obligatoria de todos los Médicos, vienen estos en su organización por provincias manifestando reiteradamente su aspiración de disponer de medios coercitivos reglamentarios, que impidan á ningún colegiado faltar á los deberes morales y profesionales que les impuso aquella soberana disposición y que ratificó la Real orden de 6 de Diciembre del mismo año, al aprobar los Estatutos de dicha colegiación.

Atendiendo, por consiguiente, á la petición en tal sentido formulada por la Asamblea de los Colegios Médicos provinciales, celebrada recientemente en Valencia, y de conformidad con las modificaciones en ella propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-

poner quedan modificados los expresados Estatutos en la forma siguiente:

«Art. 2º El Inspector general de Sanidad, los Gobernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los Subdelegados de este Ramo, perseguirán á los que ejerzan el intrusismo y á los que siendo profesionales de la Medicina no figuren inscritos en las listas de los colegiados, en cuanto tengan noticia por información particular ó comunicación de los Presidentes de los Colegios Médicos.»

«Art. 3º La misión y objeto de los Colegios Médicos, será:

1.º Defender los derechos e inmunidades de los Médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y autoridades.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimiento alguno el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar á las autoridades en los informes técnicos que les pidan y que no correspondan legalmente á otras entidades.

4.º Perseguir ante los Tribunales los delitos de intrusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su Presidente y Junta de gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas que ponga el Fisco.

6.º Expedir en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos á que se refiere el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

7.º Realizar los demás de carácter científico ó benéfico que estimen convenientes.

8.º Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios Médicos.

9.º Prestar su cooperación á las autoridades sanitarias, obligando á los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este Ramo,

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Aguas.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anuncia al público que D. Santiago Monge y D. Juan Masip, vecino de Sagides, el primero y de Zaragoza el segundo, solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas para usos industriales y alumbrado de Sagides, mediante el establecimiento de una presa en el Barranco de Sagides, á la salida de aguas del molino viejo de dicho nombre y término municipal del mismo Sagides, con el objeto de aprovechar 250 litros por segundo continuo de tiempo de aguas del dicho Barranco en un salto de sesenta metros, derivando para ello las aguas por la izquierda del río hasta el Cerrillo de Estepar, por canal de conducción abierto, restituyendo las aguas al río en el citado Cerrillo, distante mil metros aguas abajo del emplazamiento de la presa. Se nombra representante en Soria á D. Lamberto Fries, que vive en la calle de Numancia.

Se abre información pública por treinta días, durante los cuales se admitirán los proyectos que se presenten para aprovechamiento del salto indicado, debiendo presentar el suyo el peticionario.

Soria 23 de Febrero de 1921.—El Gobernador interino, Luis Pesada.

INTENDENCIA MILITAR DE LA 5.^a REGION

Anuncio. Subasta

Debiendo procederse á la adquisición mediante subasta general, urgente y simultánea, de 1.148 camas de hierro; 1.248 mantas; 26.072 90 metros de retor de 1'84 de ancho, para sábanas; 26.702 37 metros de damasco encarnado para cubrecamas; las maderas necesarias para 1.200 camas; las maderas necesarias para 2.700 camas arena, las maderas y hierros necesarios para 4.700 bancos Hernua; 2 250 lámparas modelo 1.897; 28.000 tablas para tablados de cama; 97.052 80 metros de loneta, de 0'88 metros de ancho; para gergones; 17.108 96 metros de loneta de 0'88 metros de ancho para cabezales; 134.640 metros de retor de 1'84 para sábanas, y 14.799 12 metros de retor de 0'92 de ancho, para fundas de cabezales.

Se convoca para el presente anuncio, a los que deseen tomar parte en dicha subasta, que se celebrará en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca, el día 12 de Marzo próximo, ante los respectivos tribunales y en el local que ocupan las Intendencias respectivas, dando principio el acto á las nueve horas de dicho dia, con las formalidades provenidas en el vigente Reglamento de contratación.

Los pliegos de condiciones y modelo de la lámpara se encuentran en las oficinas de Intendencia de esta Región, donde podrán ser examinados por los que lo deseen, de nueve a trece los días laborables.

Zaragoza 18 de Febrero de 1921.—El Intendente Militar.

TERCERA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están

muy especialmente en todo lo referente á partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

10. Los Colegios quedan facultados para autorizar el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares conforme á lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre de 1918.

«Art. 5.^o Los Médicos por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos y en el Reglamento y acuerdos que estuvieran tomados en el Colegio correspondiente.

«En cumplimiento del artículo 80 de la ley de Sanidad, y del apartado tercero del artículo 85 de la Instrucción general del Ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Juntas profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo á lo que en estos Estatutos se previene.

«Art. 8.^o Los Médicos que quisieran pertenecer á uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la solicitud que al efecto presenten, si se proponen ejercer la profesión ó no, y si pertenecen á otros Colegios. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los ocho primeros días de residencia en la localidad á la que haya ido á ejercer sus servicios profesionales.»

«Art. 11. Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso, cuando los documentos no sean suficientes ó ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceden no hayan satisfecho las cuotas contributivas ó patente del último año, ó cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia criminal ó fallo de Colegio y no estuviese rehabilitado.

En caso de incapacidad manifiesta, ó de inmoralidad profesional probada, el Colegio deberá instruir un expediente de averiguación de los hechos, y probados que fueren éstos, aplicará las sanciones que regulan estos Estatutos.»

«Art. 12. Los Médicos solicitarán sus partentes respectivas por conducto exclusivo de sus Colegios. Estos quedan obligados á denunciar al Fisco los profesionales que, ejerciendo, no paguen la patente respectiva.»

«Art. 13. Si las Juntas de gobierno de los Colegios denegasen las incorporaciones pretendidas, lo notificarán á los interesados, haciendo constar los fundamentos de sus acuerdos, pudiendo aquéllos acudir en alzada en la forma que se previene en el artículo 30.»

«Art. 19. (Se añadirá): »Las Juntas de Colegio quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.»

«Art. 20. (Se redactará el tercer párrafo): »Segunda renovación: Vicepresidente,

Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior.»

«Art. 30. Cuando llegue á conocimiento de la Junta de gobierno, por reclamación ó información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales y los establecidos en los artículos 5.^o y 11, podrán impone'se los siguientes correctivos:

1.^o Advertencia verbal ó escrita, de carácter privado.

2.^o Amonestación con anotación en el acta del Colegio.

3.^o Imposición de multa de 25 á 500 pesetas, y comunicación al Gobernador de la provincia para que la haga efectiva por los medios que le autoriza la ley.

4.^o Expulsión del Colegio provincial.

5.^o Suspensión temporal del ejercicio profesional en España.

Estas dos últimas penalidades, que no podrán exceder de un año, sólo podrán imponerse por causa grave á los reincidentes, á propuesta de las Juntas de gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta del Colegio, previa consulta individual por escrito.

En todo caso deberá ser oido el interesado. Este podrá apelar ante un Jurado compuesto de nueve representantes de todos los Colegios Médicos, que serán elegidos por sufragio, los cuales resolverán en última instancia. De este fallo se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación en el término de tres días, y el Ministro, dentro de un plazo que no excederá de ocho, aprobará el fallo, si se han cumplido los requisitos y trámites de procedimiento aplicables al caso.»

Lo que de Real orden comunicó á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1921.—BUGALLAL.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 21 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del mes de Marzo próximo, y horas de diez á doce, en la forma siguiente:

Día 1.^o Montepíos civil y militar y Remuneratorias.

Día 2. Retirados y Jubilados.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 24 de Febrero de 1921.—El Delegado de Hacienda.—P. I. Ricardo Miguel.

conferidas, he acordado señalar al día 29 de Marzo de 1921, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de Casarejos (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta doble y simultánea para la venta y explotación de resinas de 64.000 pinos negrales en el monte Pinar de Arriba de Casarejos, número 73 del Catálogo, durante cinco años forestales que, dando comienzo en el de 1920 a 1921 finalice en el de 1924 a 1925.

El tipo de subasta es de 62.720 pesetas para el aprovechamiento anual, ó 313.600 pesetas para el total del aprovechamiento de resinas que han de extraerse durante los cinco años.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá un pliego de condiciones especial, que estará de manifiesto al público desde el día que este anuncio se publique en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Casarejos.

El rematante está obligado al abono de las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo a la Real Orden de 5 de Febrero de 1909.

Asimismo está obligado el rematante á la construcción por su cuenta, y en el plazo de un año, a contar desde la fecha de su replanteo, de una casa-refugio y un casón para vigilantes de incendios en el monte Pinar de Arriba de Casarejos, con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se halla expuesto en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Casarejos, y al suministro del menaje que para dicha casa-refugio se presupuesta.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta y con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y deberán ir acompañadas del documento que acredite haber ingresado en la habilitación del Distrito forestal de Soria, ó en la Depositaria de los fondos municipales de Casarejos, el importe del 5 por 100 de una anualidad para responder a las contingencias de la subasta que se anuncia.

Madrid 14 de Febrero de 1921.—El Inspector, Ricardo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal num... expedida en... á... de... entrado del anuncio publicado en el núm... de la Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, se compromete á la compra del aprovechamiento de resina de 64.000 pinos negrales en el monte Pinar de Arriba de Casarejos, por la cantidad de.... (aqui se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece) con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponeute.)

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

LISTAS ELECTORALES formadas por cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva

de los individuos de que constan los mismos en la actualidad, y del número de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen, en aquéllas, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

SANTA MARIA DE HUERTA.—Concejales: Santos Monton Millan, Jenaro Monton Torrejón, Saturnino Lorrio

Pascual, Pascual Valtueña Lacorte, Gregorio Millán Zarza, Federico Miguel Penacho y Pascual Mateo Monton. Mayores contribuyentes: Jacinto del Castillo Lafuente, Juan Manuel Paramio García, António Mateo Zarza, Rafael Paramio García, Constancio Seco Juanes, José Monton Mateo, Julian Beltran Millan, Pascual Monge Rodríguez, Eusebio Valtueña Lacorte, Félix Beltran Bueno, Antonino Montón Alonso, Policarpo Jimeno Peiro, Francisco Molina Millan, Jesus Alonso Bernardino, Benito Penacho Torrejón, Hermenegildo Millan Rodrigo, Martín Mateo Bonasa, German Beltran Millan, Gregorio Mateo Zarza, Angel Millan Montón Juan Penacho Arguedas, Angel Millan Zarza, Bernardo Lopez Zarza, Manuel Mateo Bonasa, Mariano Pascual Aguagil, Juan Garijo Alonso, Benito Millan Rodrigo y Nicasio Valtueña Monton.

ALMENAR.—Concejales: Rufo Largo Lázaro, Primitivo Lallana García, Jorge Hernandez Borobio, Valentín Sanz Calonge, Francisco Martínez Borobio, Hilario de Pedro Arribas y Romualdo Borobio Jimenez. Mayores contribuyentes: Ricardo de Pedro Arribas, Angel Uriel Romero, Diego Alcalde Rodrigo, Federico Marin Sanz, Isidoro Ibañez Ibañez, Saturnino Borobio Morales, Jose Sanz Alonso, Apolonio Jimeno Soto, Casimiro Gonzalo Sanz, Lorenzo Lallana Diez, Hilario Lallana Sanchez, Joaquín Borobio de Pedro, Rufino Borobio Morales, Jose Gomez Angulo, Pedro Aguado Borobio, Jose Borobio Sanchez, Francisco Maza Espuelas, Raimundo Maza Espuelas, Meliton Alonso Hernandez, Mariano Esteban Ortega, Isaac Soria y Soria, Manuel Dominguez Jimenez, Manuel Jimenez Ledesma, Venancio Mugarza Marco, Joaquin Soria Perez, Pablo Maza Barrera, Agapito Martinez Perez y Ventura Gonzalo Borobio.

VELILLA DE MEDINA.—Concejales: Victor Esteban Sanz, Eugenio Martinez Carretero, Pascual Algorta Algora, Crisantos Rodriguez Camacho, Aniceto Esteban Ballano, Anastasio Gutierrez Rodriguez, Mariano Gandul Martinez y Felix Ballano Garcia. Mayores contribuyentes: Juan Aguilar Casado, Alejandro Aguilar Amo, Estanislao Aguilar Heredia, Dionisio Algorta Gómez, Cándido Algorta Dionisio, Isidoro Algorta Miguel, Clemente Algorta Rodriguez, Calixto del Barrio Camacho, Ricardo del Barrio Camacho, Matias Barbero Gil, Eleuterio Benito Octiz, Lucio Bodega Martinez, Eusebio Camacho Aguilar, Miguel Camacho Carretero, Pedro Chamorro Pascual, Bernabé Chamorro Gil, Manuel Esteban Ballano, Nicanor Esteban Ballano, Fermín Gandul Algorta, Plácido Gandul Mateo, Vicente Gil Chamorro, Mariano Heredia Lozano, José Heredia Satue, Lorenzo Monge Ramos, Ramon del Rio Rodriguez, Marcos Rodriguez Aguilera, Plácido Rodriguez Aguilera, Tiburcio Rodriguez Aguilera, Eusebio Ballano Esteban, Pedro Ballano Ballano, Anastasio Ballano Ballano, y Victor Ballano Peregrina.

FUENTEGELMES.—Concejales: Francisco Martinez Moreno, Rufino Casado Machin, Isaac Garcia Perez, Juan Pascual Matamala, Francisco Anton Pastor y Matias Tarazon Moreno. Mayores contribuyentes: Dionisio Contreras Casado, Aniceto Tarazon Casado, Juan Moreno Mateo, Prudencio Tarazon Casado, Gregorio Casado Ortega, Martiniano Pascual Ortega, Ceferino Moreno Gallego, Juan Pérez Iglesias, Ladislao Morón Garcia, Isidro Ortega Garcia, Matias Perez Iglesias, Eusebio Contreras Matamala, Esteban Garcia Moreno, Mariano Ortega Garcia, Melquiades Anton Pascual, Sotero Anton Pascual, Meliton Anton Pascual, Bernardino Ortega Pastor, Policarpo Poza Anton, Faustino Anton Contreras, Wenceslao Rodriguez Munoz, Pedro Machin Anton, Bartolome Garcia Mingote y Juan Hierro Gascón.

AREVALO DE LA SIERRA.—Concejales: Vicente Ramirez Garcia, Ildefonso Jimenez Gomez, Venancio Morales San Juan, Hermenegildo Arevalo Martinez y Feliciano San Juan Sanz. Mayores contribuyentes: Florencio Ojuel Martinez, Francisco Garcia Heras, Evaristo Garcia Garcia, Saturnino Heras Sanz, Francisco San Juan Pinilla, Gaspar Arevalo Garcia, Braulio la Mata Martinez, Juan del Rio la Mata, Victoriano del Rio Ramirez, Quirico Lerma Matute, Angel Edo Navarro, Apolinario Sanz Garcia, Simon Ramirez Martinez, Lucas San Juan Garcia, Pablo Garcia Sanz, Enrique Marin San Juan, Protasio Garcia Romo, Ladislao Garcia Romo, Eduardo Garcia Sanz, Marcelino Arevalo Martinez, Manuel Gonzalez Heras, Juan Arevalo Garcia, Donato del Rio del Santo y Manuel Heras del Rio.

REBOLLAR.—Concejales: Jerónimo Crespo Arribas, Luis Crespo del Campo, Amando Sanz Garcia, Rufino Heras Diez, Nicolas Santa Cruz y Juan Garcia Gomez. Mayores contribuyentes: Fulgencio Herrero Tello, Faustino Aceña Medina, Cisne Garcia Picilia, Nicolas Moreno Duran, Francisco del Sal Tello, Luciano del Campo Arribas, Francisco Herrera, Santa Cruz, Santiago del Campo Gomez, Vicente Ruiz Duran, Juan Diaz Herrero, Miguel Garcia Picilia, Hilario Martinez Diez, Pablo

Gallego Garcia, Benito Gomez Aceña, Trifun Miguel Garcia, Eleuterio Jimenez Romero, Santiago Diez Blasco, Pedro Matute Ruiz, Gregorio Arribas Sanz, Esteban Colas Diez, Silvestre Calzas Perez, Isidro Diez Blasco, Joaquin Gomez Jimenez y Casiano Borobio Tajahuerce.

DEVANOS.—Concejales: Pedro Hernandez Martinez, Francisco Lopez Benito, Juan Aranda Sevillano, Alfredo Jimenez Casalio, Victor Hernandez Jimeno y Felix Sevilla Gil. Mayores contribuyentes: Amós Hernandez Lapena, Antonio Hernandez Gomez, Alejandro Garcia Calonge, Andres Sevillano Calvo, Atanasio Sanz y Sanz, Agapito Jimeno y Jimeno, Bernardo Pascual Jimeno, Bruno Lapena Villar, Carlos Manrique Sanz, Eugenio Martinez Peñuelas, Gregorio Madurga Jimenez, Hermenegildo Sevillano Casado, Mauricio Martinez Ciriano, Manuel Benito Peñuelas, Manuel Ruiz Gil, Nicolas Pascual Delgado, Pedro Fernandez Herrero, Pedro Lapena Benito, Pablo Lapena Martinez, Rafael Lavilla Gil, Rufino Lasanta Jimeno, Ramon Sevillano Jimeno, Roque Manrique Zapatero y Rufino Cacho Pascual.

FUENTECAMBRON.—Concejales: Teodoro Onrubia Sotillo, Francisco Onrubia Crespo, Felipe Rincon Peñalba, Martin Garcia Crespo, Matias Garcia Autona y Simon Antoni Siguero. Mayores contribuyentes: Francisco Sotillo Crespo, Dionisio Rincon Garcia, Juan Monge Ligos, Andres Onrubia Rincon, Simon Martinez Garcia, Saturio Sotillo Peñalba, Evaristo Garcia Hinajar, Conrado Molinero Crespo, Andres Crespo, Roperez, Roman Peñalba Simon, Mariano del Val Garcia, Jose Sotillo Rincon, Pedro Garcia Crespo, Pedro Ligos Crespo, Felix Crespo Rincon, Juan Rincon Crespo, Juan Garcia Garcia, Placido Crespo Gil, Mariano Romero Garcia, Segundo Vicente Crespo, Juan Lamata Ligos, Cecilio Crespo Sotillo, Felipe Gaitero Sotillo y Froilan Garcia Sotillo.

VILLARES DE SORIA.—Concejales: Nicolas del Barrio Mata, Vicente Morales Sanz, Lorenzo Diez Heras, Antonin Matute Heras, Celestino del Rio Garcia y Gregorio Delgado Garcia. Mayores contribuyentes: Antonio Bozal Anton, Teodoro Arancon Heras, Facundo Garcia Ramirez, Manuel Heras Gomez, Doroteo del Rio Jimenez, Victor Garcia Blasco, Hilario-Anton Garcia, Antonino Anton Garcia, Felix Martinez del Campo, Victor Cacho Delgado, Tomas Cacho Delgado, Juan Duro Almarza, Santiago Gomez Heras, Antonio Cacho Garcia, Gregorio Garcia Heras, Canuto Alvaro Garcia, Atanasio Garcia Rubio, Felix Garcia del Barrio, Bernabe Ruiz Garcia, Santiago de Miguel Enciso, Francisco Lerma Rodriguez, Raimundo Delgado Garcia, Mariano Garcia Heras y Manuel Sanz Garcia.

TORREBLACOS.—Concejales: Dámaso Garcia Boillos, Francisco Alvarez Maqueda, Nicolas Ortega Tejedor, Dionisio Calvo Hernando y Valentín Garcia-Nafria, Mayores contribuyentes: Aniceto de Pablo Hernando, Aquilino Ortega Palomar, Anastasio Garcia Sanz, Benjamin Marina Sanz, Eustaquio Garcia Sanz, Fausto Marina Sanz, Julian Marina Origuen, Juan Fria Nafria, Justo Marina Hernando, Juan Galan del Amo, Hermenegildo Ortega Sanz, Luis Ortega Palomar, Lorenzo Frias Ortega, Miguel Lázaro Varas, Mariano Sanz de Gregorio, Mariano Cubillo de Miguel, Miguel Gonzalo Boillos, Pablo Cubillo Tejedor, Pantaleon Boillos Herrera, Pedro Nafria Galan, Rafael Boillos Sanz, Tirso Moreno de Pablo, Vicente Gonzalo Sanz y Victoriano Gonzalo Perez.

CABACENA.—Concejales: Francisco Ibañez Serna, Andres Hernandez Casas, Isidro Puerta Mozas, Bonifacio Ganach Izquierdo, Saturnino Santuy Martinez y Domingo Ibañez Lozano. Mayores contribuyentes: Fabian Ibañez Lozano, Simón Ibañez Lozano, Guillermo Lozano Anton, Antonino Martin Sanchez, Juan Andrys Oalla, Rafael Benito Latorre, Francisco Martin Valverde, Cipriano Sanz Hergueta, Hilario Lozano Anton, Nicasio Martin Hernando, Juan Francisco Elvira, Santiago Rubio Roperez, Eduardo Lallana Perez, Pedro Rausauz Sanz, Vicente Ibañez Arribas, Felipe Santuy Gonzalo, Longinos Serna Casas, Manuel Alonso Pedro, Santiago de Pedro Fresno, Meleciendo Pedro Fresno, Tomas Lozano Anton, Agustin Ibañez Arribas, Felipe Guerra Alonso y Angel Arribas Andres.

CABREJAS DEL PINAR.—Concejales: Mariano Cano Perez, Juan Isla Cuesta, Miguel Arranz Garcia, Lorenzo Martinez Iglesias, Victoriano Cabrejas Arranz, Saturnino Moreno Diez y Candido Mateo Mateo. Mayores contribuyentes: Francisco Villares Garcia, Manuel Garcia Garcia, Evaristo Vadas Corredor, Tomás Perez Orden, Vicente Arroyo de Miguel, Juan Cano Perez, Vicente Garcia Villares, Marcelino Orden Mateo, Pio Romero Casado, Saturio Garcia Martinez, Vicente Martinez Marina, Saturnino Manrique Cerca Lillo, Santiago Arroyo de Miguel, Gregorio Villares Garcia, Mariano Soria Lopez, Juan Garcia Gonzalo, Manuel Delgado de Pablo, Melchor Iglesias Garcia, Valeriano de Miguel Anton, Buenaventura Garcia Orden, Felipe Cano Marida, Victor

Martinez Iglesias, Eusebio Barrio Pérez, Pedro García Arranz, Esteban García Arranz, Valeriano de Lomo Vives, Julian Soria Escribano y Mamerto García Orden.

Ayuntamientos.

SORIA

D. Emilio Vázquez Rodríguez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta capital, para el reemplazo actual de 1921, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que a continuación se expresan, y de los que hasta la fecha se ignoran sus paraderos; se les cita por medio del presente, para que el día 6 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en esta Alcaldía por si ó por medio de persona que legítimamente les represente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, pues en otro caso, se les occasionará el perjuicio que determina el artículo 101 de la vigente ley Reclutamiento.

Por lo tanto, ruego á las autoridades civiles y militares, se sirvan indagar el paradero de dichos mozos, y en caso de ser habidos, procedan á ponerlos á disposición de mi autoridad.

Mozos que se citan, naturales de esta ciudad.

Miguel de los Santos Lubias García, hijo de Felipe y Gregorio.

Cecilio Crespo Sanz, hijo de Guillermo y Ruperta.

Francisco Redondo Ochoa, hijo de Policarpio y Venancia.

Ignacio Ayllón Rubio, hijo de Policarpio y Vicenta.

Pedro Hernández Madurga, hijo de Apolinario y Eusebia.

Ramón María Blanco Recio, hijo de Manuel y Anacleta.

Gerardo Elias García y Gracia, hijo de Cesferino y Rosario, y

Severo Molina Cabrerizo, hijo de José y Matilde.

Soria 23 de Febrero de 1921.—Emilio Vázquez.

CASTILFRIO

Ignorándose el paradero del mozo Ricardo Araneón Lerma, hijo de Pablo y Aniceta, natural de este pueblo, y sorteado en el mismo

para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, así como a sus padres o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta sala consistorial, personalmente ó por legítimo representante, a las nueve de la mañana del día 6 del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación de mozos, que tendrá lugar en dicho dia y hora; bajo apercibimiento, que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, le parará el perjuicio á que haya lugar, instruyendo el oportuno expediente de prófugo.

Castilfrío 21 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Román Fernández.

MORALES

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del año actual, el mozo Gregorio Simal Benito, hijo de Lorenzo y de Gaspara, ya difunto, cuyo paradero del mozo se ignora; se le cita para que comparezca en la casa consistorial de este pue-

blo el día 6 de Marzo próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento, que de no comparecer por si ó por persona que le represente, le parará el perjuicio á que haya lugar, y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Morales 21 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Victoriano Alejandro.

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS

D. Pedro Gallego Cosín, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo.

Hago saber: Que siendo de imprescindible y absoluta necesidad normalizar la situación anómala existente en la riqueza territorial, con que sin justificación clara y evidente viene gravándose á cada un contribuyente de este distrito municipal de Alcubilla de las Peñas, por la carencia de datos precisos para la formación de una estadística por el concepto de rural, que justifique y posa en claro la verdad y exactitud de cuotas con que por cada una finca y la de todos en general corresponda imponérseles á los contribuyentes, para de este modo no causar entorpecimientos en la cobranza, salvando la de fallidos, y á la Corporación evitarla de las responsabilidades á que pudiera hacerse acreedora con arreglo á lo previsto en el art. 85 del Reglamento de territorial y artículos 46, 115, 179 y 181 de la Instrucción de premios;

Encaminado á estos fines, y al de que sea la responsabilidad de cargos en el adeudo por contribuciones de contribuyentes ausentes que vienen figurando en los repartimientos, sin conocerles fincas; es por lo que el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, en sesión del día 20 del actual mes, ha dispuesto, haciendo uso de los derechos que le concede el art. 68 del propio Reglamento de territorial, exigir á todo contribuyente en este distrito, tanto á vecino como á forastero, presenten en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días al de la luz del presente en el Boletín oficial de esta provincia, una relación jurada declaratoria de todas y cada una de las fincas que posean, expresando con claridad el paraje donde radican, cabida que tienen, sus cuatro linderos y clases de cultivos ó aprovechamiento á que están afectas y, en general, de cuantos antecedentes aparecen detallados en los impresos existentes para este objeto.

Del interés general que lleva consigo esta operación previa, tan necesaria y beneficiosa para los contribuyentes á fin de que estos tributen en lo sucesivo por la verdadera riqueza que les corresponda, espera confiadamente esta Alcaldía que cumplirán todos los contribuyentes con cuanto por la presente se les previene, en evitación de responsabilidades que por su falta de cumplimiento les serían exigidas.

Aleubilla de las Peñas 21 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Pedro Gallego.

SERON DE NAJIMA

Por no haberse provisto en el anterior concurso, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico de esta villa como matriz, y sus anejos Velilla de los Ajos y Bliecos, que equidistan seis kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 1 000 pesetas por los servicios de Beneficencia municipal, y de 350 fanegas de trigo, ó su equivalencia en metálico, por la asistencia á las familias pudientes de los tres pueblos, satisfechas las primeras por trimestres vencidos, y las últimas en el mes de Septiembre.

Esta villa dista dieciséis kilómetros (carretera) de la estación ferrea de Monteagudo, línea de Valladolid á Ariza. No obstante si

Los señores Profesores que aspiren desempeñar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 de Marzo próximo.

Serón de Najima 24 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Valeriano Blasco.

SAN LEONARDO

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Quintas, fué incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del año actual el mozo Prudencio Gallego López, hijo de Vicente y Eustaquia, cuyo paradero como el de sus padres se ignora.

En su consecuencia, se le cita para que comparezca el día 6 de Marzo que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados respectivamente, bajo apercibimiento de no comparecer por si ó por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Leonardo 20 de Febrero de 1921.—El Alcalde accidental, Francisco de Miguel.

NOVIERCAS

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos Luciano Pérez Borobia y Félix Dominguez Mostajo, hijos de Julian y Juana, el primero y de Pedro y Simona, el segundo; nacidos en esta villa el año 1900, é ignorándose el paradero de dichos mozos y sus padres, por el presente se les cita y emplaza para que comparezcan en este Ayuntamiento á la clasificación de soldados, que tendrá lugar el 6 de Marzo, pues de no verificarlo, se les seguirá el oportuno expediente de prófugo.

Noviercas 20 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Teodosio Martínez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestas al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que se indican, formados para el año económico de 1921 a 1922, a fin que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal.
Ventosa de la Sierra. Duruelo.
Nalay. Uero.
Barriomartin. Valvenedizo.
El Roye. Padrón de carruajes de lujo.
Osma. Y cuando el año sea de una nap.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Bruno Sanz y Venancio Hernandez, vecinos de Soria, acotan desde 1.º de Marzo próximo venidero, para toda clase de aprovechamientos, las fincas rústicas que poseen, el primero en propiedad y el segundo en arrendamiento, sitas en el término municipal de esta ciudad.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

SORIA.—Imprenta provincial.